

RAD11001310300420200042500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

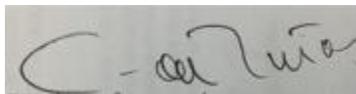
1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el apoderado de los demandados contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito, a las que se les dará trámite una vez se encuentre notificada la demanda de reconvención.

2.- Requiérase a la parte demandada y demandante en reconvención para en cumplimiento de las normas y de la técnica procesal para que - *previo a dar trámite a sus solicitudes y memoriales* - arrime por separado los escritos que correspondan a la subsanación de la demanda y a la demanda de reconvención de aquellos que correspondan a la demanda principal o inicial, toda vez que las mismas se tramitan y obran en cuaderno separado

3.- Se insta a la parte demandada y demandante en reconvención para que en lo sucesivo **de los escritos arrimados se envíe copia a la parte actora, conforme a los deberes de las partes señaladas en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.**

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 93
Hoy, 24 de agosto de 2021
La sria.



NIDIA HOYO PINEDA PEÑA

YRP. -